



Expediente: **054400538021**
Radicado: **RE-01899-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/05/2022** Hora: **10:42:09** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-02654** del 29 de abril de 2021, se autoriza a la Sociedad **TINTATEX S.A.**, ocupación de cauce para la construcción de canal trapezoidal y llave transversal, sobre la fuente hídrica Quebrada Cascajalito, en beneficio del predio con FMI 018-105096, localizado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que en Auto **AU-00194** del 27 de enero del 2022, en su **ARTÍCULO PRIMERO** se **REQUIERE** a la sociedad **TINTATEX S.A.** con Nit 900.043.170-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-02654 del 29 de abril de 2021, que autoriza una ocupación de cauce, de manera integral, cumpliendo con las especificaciones técnicas, las dimensiones y respetando el alineamiento de la fuente, de lo contrario deberá de manera inmediata solicitar la modificación del permiso otorgado, garantizando de manera técnica la funcionalidad de la obra de acuerdo a la Guía de Rondas Hídricas, 2018 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.
2. Continuar con la ejecución de acciones para contener el aporte de sedimentos a la quebrada Cascajalito, producto del movimiento de tierras realizado y las construcciones que se adelantan y realizar limpieza de la misma.

Que en escrito **CE-02202** del 09 de febrero del 2022, la Personería de Marinilla solicita visita a la sociedad **TINTATEX S.A.**, según la solicitud de la Veeduría Ciudadana de Belén en Marinilla.

Que a través de la Resolución **RE-01453** del 08 de abril del 2022, se impone medida preventiva de amonestación escrita, a la sociedad **TINTATEX S.A.** y se requiere para que **RETIRARE** las obras implementadas en la Q La Cascajalito consistentes en 3 tubos PVC de 4" aproximadamente, y un lleno de un 1,0m de longitud y 0.80m de ancho.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que en comunicado **CE-06515** del 25 de abril del 2022, la sociedad **TINTATEX S.A.**, informa que dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la medida preventiva impuesta en la Resolución **RE-01453** del 08 de abril del 2022.

Que la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través del comunicado N° **CE-02202** del 08 de febrero del 2022, informa que ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante la Resolución **RE-01453** del 08 de abril del 2022

Que funcionarios de La Corporación, evaluaron la información presentada y realizaron visita el 3 de mayo de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02810** del 5 de mayo del 2022, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la medida preventiva de amonestación Resolución RE-01453-2022 del 08 de abril del 2022 y el escrito CE-06515-2022 del 25 de abril del 2022:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución cumpla lo siguiente:

1. **RETIRAR** las obras implementadas en la Q La Cascajalito consistentes en 3 tubos PVC de 4" aproximadamente, y un lleno de un 1,0m de longitud y 0.80m de ancho.

- En el escrito con radicado **CE-06515-2022** del 25 de abril del 2022, se allega el registro fotográfico en los cuales se evidencia el retiro solicitado, hecho verificado en la visita ocular realizada por La Corporación, en la cual se identificó que las tuberías que ocupaban el lecho del cauce, que no contaban con autorización, fueron retirados
- En El escrito se menciona que: "la tubería de descarga que se observa en las evidencias fotográficas, corresponde a la tubería de salida de agua limpia de la caja desarenadora, construida para evitar el aporte de sedimentos a la quebrada"; es importante aclarar, que independientemente sea un agua limpia, debe ser tenida en cuenta en los aumentos de caudal para el trámite de modificación que se está realizando

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01453-2022 del 08 de abril del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad TINTATEX S.A., representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ, para que en el término de quince (15) días calendario,	03/05/2022	X			Se realizó el retiro de las obras consistentes en tres tubos PVC de 4" aproximadamente y un lleno de un 1.0m de longitud y 0.80m de ancho.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01453-2022 del 08 de abril del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución cumpla lo siguiente:</p> <p>1. RETIRAR las obras implementadas en la Q La Cascajalito consistentes en 3 tubos PVC de 4" aproximadamente, y un lleno de un 1,0m de longitud y 0.80m de ancho.</p>					
---	--	--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. **CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-01453-2022 del 08 de abril del 2022, toda vez que se retiró la obra de ocupación de cauce, consistente en tres tubos PVC de 4" aproximadamente y un lleno de un 1.0m de longitud y 0.80m de ancho

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° IT-02810 del 5 de mayo del 2022, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las **EMPRESA TINTATEX S.A.**, mediante la Resolución N°RE-01453 del 08 de abril del 2022, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-01453-2022 del 08 de abril del 2022, toda vez que se retiró la obra de ocupación de cauce, consistente en tres tubos PVC de 4" aproximadamente y un lleno de un 1.0m de longitud y 0.80m de ancho.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde:F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

PRUEBAS

- IT-02810 del 5 de mayo del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a la empresa **TINTATEX S.A**, con NIT 900.043.170-3 a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la empresa **TINTATEX S.A**, con NIT 900.043.170-3 a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 05440053802

Fecha: 13/05/2022

Proyectó: Diana Pino Castaño

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Dependencia: Grupo de Recurso Hidrico